



*C/ Eusebio Navarro, 29  
(35003) Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 390 043 Fax: 928 390 044*

Las Palmas de Gran Canaria, 10 julio 2020

## **REFERENCIA: Circular Julio 2020**

Muy Señores nuestros,

Finalizado el estado de alarma el pasado 21 de junio nos vamos a centrar en esta circular en aquellas cuestiones que de alguna forma se han visto modificadas, y que por lo tanto son procedimientos y trámites que no van a seguir las mismas pautas que tenían en pasados ejercicios, conviniendo también mencionar aquellas otras cuestiones que, a pesar de la declaración del citado estado, que con todas sus prórrogas duró 98 días, no se han visto alteradas de ninguna forma.

Una de ellas fue por ejemplo la campaña de la declaración del IRPF, ya concluida, que se desarrolló sin mayor novedad, salvo por el modelo de declaración a presentar, en el que la cumplimentación de alguno de sus apartados, como el de los rendimientos de capital inmobiliario o el de las actividades económicas, se complicó notoriamente, al exigirse un detalle de los datos que han de consignarse mucho más extenso del que se venía haciendo. Nos preguntamos si quizá la intención fue que todos los contribuyentes tuvieran así en que entretenerse en tiempos de confinamiento.

### **Índice**

1. [Formulación y aprobación de cuentas](#)
2. [Declaración Impuesto Sociedades](#)
3. [Opciones materialización RIC](#)
4. [Declaraciones y Notificaciones en el mes de agosto](#)
5. [Calendario de declaraciones](#)

### **Formulación y aprobación de cuentas**

Esta es una de las cuestiones que sí se ha visto afectada sustancialmente como consecuencia de la pandemia.

En un principio la cuestión había quedado establecida tal y como se reguló en el RDL 8/2020, en el que se modificaba la legislación vigente que regula esta cuestión en el sentido siguiente:

- La formulación de las cuentas debería hacerse en un plazo de 3 meses desde que finalizase el estado de alarma.
- Las cuentas deberían aprobarse por la Junta en los 3 meses posteriores a los de su formulación.

Pero en virtud de lo dispuesto en el RDL 19/2020, de 26 de mayo, se ha modificado de nuevo (y es que ha sido normal, que cuestiones como éstas o relativas a los plazos, cambien entre disposición y disposición a veces con un plazo entre ambas de una semana) por lo que ha

quedado como sigue, y que es de momento, sino se produce otro cambio, lo que ha de tenerse en cuenta a este respecto.

- La **formulación de las cuentas** deberá hacerse en un plazo de tres meses a contar desde el día 1 de junio, con lo que necesariamente las cuentas, correspondientes al ejercicio 2019, han de estar formuladas a **1 de septiembre de este año 2020**.
- Y estas **cuentas han de aprobarse** por la Junta, no en el plazo de tres meses como se decía, sino en un plazo de dos meses, tras su formulación, por lo que necesariamente han de estar aprobadas las cuentas a **1 de noviembre de este año 2020**.
- Y para **el depósito** de las cuentas en el Registro Mercantil, que habrá de hacerse en el mes siguiente a su aprobación, se dispondrá por lo tanto de un plazo que como máximo será hasta el **1 de Diciembre**.
- En cuanto a **la legalización de los libros**, un plazo que corre de forma independiente, pues será el de cuatro meses después de la finalización del estado de alarma, por lo tanto concluirá el próximo **21 de octubre**.

Lógicamente, todos estos plazos son de máximos, es decir, no tienen porque agotarse y por lo tanto se puede cumplir con los indicados trámites antes de la fecha del final del plazo indicado para cada uno de ellos.

En pasados ejercicios, con ocasión de la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y el depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, les enviábamos las dos actas de las reuniones, una del Órgano de Administración y otra de la Junta General, que obligatoriamente han de celebrarse anualmente en todas las entidades mercantiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital según Texto Refundido aprobado por el RDL 1/2010.

Lógicamente, este año le remitiremos las actas una vez celebradas las citadas reuniones, y no por tanto con la declaración del Impuesto sobre Sociedades que, como comentaremos en el apartado siguiente, va a tener un plazo peculiar y de alguna forma diferente al que tenía la presentación del modelo de declaración de este impuesto en pasados ejercicios.

Como sabe, esos Libros de Actas, tienen, desde hace ya unos años, que diligenciarse telemáticamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2013, por lo que las dos actas que, como decíamos, les enviaremos, formarán parte del Libro de Actas de este ejercicio (2020), que es en el que se aprueban las cuentas del anterior (2019) por lo que el plazo para su tramitación telemática vencerá el 30 de Abril de 2021, salvo que optara por la opción de ir tramitando cada acta por separado, frente a aquella, que nos parece mucho más aconsejable, de tramitar conjuntamente todas las celebradas en cada año, en el plazo de los cuatro meses siguientes a la terminación del mismo.

De ser nosotros los que estuviésemos ocupando de este trámite del diligenciado de Libros, le rogaríamos, una vez firmadas, nos enviase una copia de las mismas, pues serán las que nosotros archivaremos ahora para, junto con el resto de actas que en su caso hubiera de este mismo ejercicio 2020, proceder a su tramitación telemática dentro de los cuatro primeros meses del año que viene (2021).

### **Declaración Impuesto Sociedades**

La declaración este año de este impuesto, en cuya campaña como sabe estamos ahora centrados, una vez concluida la campaña del IRPF, se presenta como le decíamos un tanto peculiar, pues se realizará podríamos decir que por fases, una ahora con lo que haya, en cuanto a cuentas queremos decir, y que serán poco más que balances de sumas y saldos o de

extractos contables, pues lo más probable es que las cuentas no se hayan formulado aún, y otra (declaración) que se hará con posterioridad, cuando sepamos, una vez se hayan formulado y aprobado las cuentas, si lo que habíamos presentado con anterioridad es correcto o por el contrario hemos de corregirlo presentando la consiguiente declaración, complementaria o rectificativa.

Esta regulación, a nuestro juicio un despropósito que hace tambalear el principio de seguridad jurídica, obligará a los administradores de sociedades a presentar las correspondientes declaraciones, en ocasiones con deudas tributarias multimillonarias, en base a unas cuentas que no es que solo no hayan sido aprobadas por las correspondientes Juntas, sino que en muchas ocasiones tales cuentas no habrán sido ni tan siquiera formuladas por tales administradores.

Pues bien, esta regulación presenta esquemáticamente los siguientes hitos:

1. **Hasta el próximo 27 de julio**, al ser sábado el día 25, **se presentará como siempre el modelo de declaración del impuesto sobre sociedades**, estén o no formuladas las cuentas, de no estarlo se presentará la declaración en base a esos extractos que la contabilidad arroje en ese momento del 31 de diciembre de 2019, cierre del ejercicio al que se referirá la declaración.
2. Con posterioridad, en el caso de que la autoliquidación del Impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales una vez aprobadas difiera de la presentada anteriormente (la del apartado 1 anterior), se habrá de presentar **una nueva declaración** (ahora si con las cosas bien hechas definitivamente) **con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020**, teniendo en cuenta que:
  - 2.1. La nueva autoliquidación tendrá la consideración de complementaria, si de ella resultase una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver a inferior, que no dará lugar a recargo alguno por declaración extemporánea pero por la que sí se devengarán los intereses de demora que correspondan.
  - 2.2. En caso contrario, esto es, cuando resulte una cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso efectivo en la autoliquidación anterior, se devengarán intereses de demora sobre dicha cantidad desde el día siguiente a la finalización del plazo voluntario de declaración.

Y **ATENCIÓN** porque esta opción, de presentar la declaración del impuesto en una segunda instancia es posible, única y exclusivamente, en caso de no haberse aprobado las cuentas antes del 30 de junio, pues de haberse aprobado siguen rigiendo los plazos como siempre lo hicieron, y por lo tanto la declaración del impuesto se habrá de presentar en un único plazo, hasta el 27 de julio, sin opción entonces a presentar esa segunda declaración hasta el 30 de noviembre.

Lo que sí cabría en cambio, siempre y cuando como decimos las cuentas no se hubieran aprobado al 30 de junio, es presentar ahora, en una primera instancia, la declaración dotando por ejemplo la RIC y corregirla con posterioridad suprimiéndola o dotando un importe diferente, o al contrario, es decir, no dotarla ahora y hacerlo después en esa segunda instancia, de lo que se derivaría una liquidación a devolver que devengaría los correspondientes intereses a favor.

### **Opciones materialización RIC**

Y en relación con esta cuestión que comentábamos en el apartado anterior, la dotación de la RIC, si quisiéramos comentar en este apartado algo que ha sido novedoso en los últimos tiempos, como es la posibilidad de materializar esas dotaciones que se hubieran hecho a la RIC.

Lo cierto es que han empezado a salir distintas alternativas para la materialización de esta reserva, instrumentadas además a través de Sociedades de Capital Riesgo, que es ahora desde las últimas reformas uno de los cauces posibles, y que presenta la ventaja, además de la seguridad, el que sea posible la materialización del 100% de la dotación, a través de este tipo de activos financieros, al contrario de lo que ocurre con los títulos de la deuda especial, con los que solo es posible cubrir el 50% de la materialización.

En la AEDAF, a través de Zoom, tuvimos una chat, en tiempos de pandemia, para hablar de estas alternativas, está grabada y se puede acceder a la misma a través del siguiente enlace. <https://drive.google.com/file/d/1YiYCem9zIVi4CQoxnyNvgGINJnNjbgR8/view?usp=sharing>

Quien suscribe interviene para hablar de una de las alternativas en el momento 01:26:32 según el medidor del tiempo transcurrido. Hablo del proyecto ECOENER, cuyo contenido se puede ver en el siguiente enlace [https://www.gpedregal.es/documents/Documentacion\\_files/EcoenerRIC.pdf](https://www.gpedregal.es/documents/Documentacion_files/EcoenerRIC.pdf) y es una opción, que como digo en la chat, parece interesante, de futuro, segura y, sobre todo, que fue lo que a mi me pareció el aspecto más atractivo, desde el punto de vista fiscal impecablemente planteada.

A la conclusión que se llega, a la vista de todo esto, es que para quien obtenga unos altos rendimientos y tenga disponibilidad financiera, la dotación a la RIC puede ser una opción que habrá que empezar a considerar con más atención, si el principal inconveniente que tenía, como era la materialización de la misma en activos válidos, puede empezar a solventarse con estos nuevos instrumentos financieros, canalizadores de una inversión colectiva en grandes proyectos, sean públicos o privados.

### **Declaraciones y Notificaciones en el mes de Agosto**

Quisiéramos recordarles, en relación con las declaraciones a presentar antes del 20 de este mes de Julio, referidas a retenciones, que de haberse aprobado **reparto de Dividendos** en la pasada Junta General del mes de junio es ahora, en el mes de julio, cuando debe declararse la retención, como retribución del capital mobiliario, en el modelo **123** con retención al **19%**

Tenga no obstante en cuenta que de haberse aprobado el reparto el 30 de junio con efecto a partir del día siguiente, el pago tendría lugar en el mes de julio, por lo que la retención se devengaría en el tercer trimestre del año, correspondiendo hacer la declaración del modelo 123 hasta el día 20 del mes de octubre.

De aprobarse el dividendo en el mes de junio pero su pago en el último trimestre, la declaración de las retenciones en el modelo 123 sería la que corresponde al último trimestre del año, y sería por lo tanto una declaración a presentar antes del 20 de enero del año que viene.

Para aquellos que fueran gran empresa, y tuvieran por lo tanto que presentar sus modelos de declaraciones con carácter mensual en vez de trimestral, recuerden que desde hace ya unos años el mes de Agosto es absolutamente hábil a todos los efectos, no hay vacaciones fiscales para pagar, y por lo tanto el día 20 del mes de Agosto vencerán los plazos para el pago, como todos los días 20 de cualquier otro mes.

En lo que sí puede tomarse unas vacaciones es en cuanto a la recepción de las notificaciones vía electrónica, un sistema de notificación que, implantado ya desde hace algún tiempo, está causando más de un disgusto, dada su absoluta implantación para la casi totalidad de las sociedades mercantiles (SL y SA), que ahora han de vigilar SEMANALMENTE ese buzón electrónico, al que la AEAT puede haber enviado una notificación que va a dar por leída, y

notificada por lo tanto a todos los efectos, una vez hayan transcurridos esos 10 días (naturales, no hábiles) desde su depósito.

Esas vacaciones a las que me refería son las que le van a permitir determinar aquellos días, sólo 30 al año, en los que podrá indicar que no quiere recibir notificaciones de la AEAT, lo que en la web se expresa en los términos que se muestran en el siguiente enlace, sobre el que puede hacer clic para, una vez validado con su certificado digital, poder entrar en este apartado y determinar el período vacacional que le interese.

► [Solicitud de días en los que no se pondrán notificaciones en Dirección Electrónica Habilitada](#)

Una vez hecho puede “clonar” las vacaciones de un año para otro, y que así se validen, pues el procedimiento exige que el período vacacional se determine por años individualmente.

## **DECLARACIONES TRIBUTARIAS A PRESENTAR**

Resaltar antes de nada, en relación con este apartado, que los modelos de declaración correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio 2020, retoman tanto en contenido como en plazo las pautas que tuvieron siempre, y que se vieron de una u otra forma modificadas en relación con este mismo tipo de modelos de declaración referidos al primer trimestre del ejercicio.

### **Hasta el día 20 de Julio**

En el **caso de optar por la domiciliación en cuenta** recuerde que el plazo de presentación de las declaraciones se acorta en unos cuantos días, normalmente 5 días, por lo que para este período se adelanta al día 15 el plazo para hacer el ingreso por domiciliación bancaria.

## **RETENCIONES A CUENTA DEL IRPF POR TRABAJO PERSONAL O CAPITAL MOBILIARIO**

que habrán de presentarse en los correspondientes modelos **111** (trabajo personal), **115** (capital inmobiliario: por los inmuebles urbanos arrendados) y **123** (capital mobiliario), en los que se recogerán las bases de retención y el importe de la misma referido al segundo trimestre del año 2019.

Recordemos que ya no existe la opción de cumplimentar estos modelos de retenciones en formulario pdf preimpreso en papel, opción que ha sido sustituida por la de “Formulario del modelo para su presentación (predeclaración)” a la que se puede acceder desde el enlace que figura en la página que se muestra de cada uno de los modelos reseñados.

## **PAGO FRACCIONADO de personas físicas CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO**

**TRIMESTRE DEL AÑO 2019** y que deberá presentarse en el modelo **130** (en caso de estimación directa) o **131** (en caso de estimación objetiva). Ha desaparecido también, para este tipo de modelos, la opción del formulario pdf preimpreso que ha sido sustituida, al igual que los modelos que se comentaban en el apartado anterior, por la de “Formulario del modelo para su presentación (predeclaración)” a la que se puede acceder desde el enlace mostrado en la página Web.

En el caso de profesionales estará obligado a presentar la declaración, siempre y cuando en el año anterior, en este caso 2018, los ingresos no hubieran estado sometidos a retención al menos en un 70%, lo que si así fuera convendría declarar como modificación en el modelo **036** ó **037**

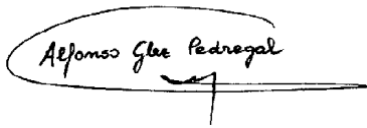
**De estar sujeto al IVA**, por localizarse algunas de sus operaciones en el ámbito territorial de aplicación de este impuesto, declaraciones que habrán de presentarse en alguno de estos [Modelos IVA: 300 al 399](#)

**Declaraciones de IGIC y AIEM** que habrán de presentarse en el modelo **420** para la declaración normal (mod. **410 / 411** mensuales en caso de Gran Empresa/Exportadores), modelo **412** en caso de declaración ocasional, modelo **421** en caso de estar acogido al régimen simplificado, modelo **422** en caso de solicitar reintegro de compensaciones a la Administración Tributaria por el Régimen de Agricultura y Ganadería, ó modelo **450** para la declaración del AIEM.

Desde este enlace [Programas](#) podrá conectar a la página de la Dirección General de Tributos para descargar el programa asociado a cada modelo.

Desde este enlace [Tramites en línea](#) se puede proceder a la presentación Online de algunos modelos de declaración que se hubieran ya generado por alguno de los Programas de Ayuda.

Esperando que esta información sea de su interés y quedando a su disposición para resolver cualquier duda, atentamente les saludan.

A handwritten signature in black ink that reads "Alfonso Gue Pedregal". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a hand-drawn oval shape. Below the signature, there is a horizontal line that extends to the right, ending in a small hook.

GPedregal y Asociados, S.L.